

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE  
AMIGOS DE EL PAULAR**  
(ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002, DE 22 DE MARZO)

Madrid, 5 de julio de 2003

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE EL PAULAR

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### ***Artículo 1.- Denominación.***

Con la denominación de Asociación de “**Amigos de El Paular**”, y bajo el amparo de la Santísima Virgen en la advocación de El Paular y del Patriarca San Benito, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

La Asociación se constituye, asimismo, como agrupación de todas aquellas personas que miran con simpatía la obra espiritual del Monasterio del mismo nombre y quieren colaborar con ella, prestando a los monjes que lo regentan su apoyo moral.

#### ***Artículo 2.- Fines.***

La Asociación tiene como fines:

- a) Estudiar los medios conducentes a la restauración del histórico Monasterio del Valle del Lozoya, acogiendo las iniciativas presentadas por la Comunidad de monjes benedictinos y ofreciendo el apoyo que alcance a cada miembro.
- b) Apoyar cuantas gestiones se consideren oportunas cerca de los organismos y entidades competentes, públicos y privados, con el fin de conseguir la puesta en valor del Monasterio.
- c) Recabar de las Administraciones públicas y entidades privadas y religiosas pertinentes, la restitución del patrimonio histórico del Monasterio, actualmente disperso, al lugar para el que fue creado.
- d) Promover acciones que contribuyan a dar a conocer y difundir los valores monumentales, artísticos, históricos y religiosos del Monasterio
- e) Promover, asimismo, acciones que contribuyan a dar a conocer y difundir la Obra de la Orden Benedictina y de su fundador San Benito, Padre de Europa.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Gestionar ante las Administraciones y organismos públicos y demás entidades privadas y religiosas, las actuaciones pertinentes para conseguir los fines de la Asociación.
- b) Organizar actos de carácter cultural que contribuyan a dar a conocer y difundir los valores históricos, monumentales, artísticos y religiosos, tanto del conjunto monumental del que forma parte el Real Monasterio de Santa María de El Pualar, como de la Obra benedictina, en particular.
- c) Propiciar el seguimiento de las tradiciones litúrgicas y religiosas propias de la Orden de San Benito.
- d) Fomentar la colaboración con otras asociaciones que persigan objetivos de interés cultural o general afines.
- e) Cualquiera otra actividad relacionada con los fines de la Asociación.

### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en el Monasterio de El Pualar, Rascafría, provincia de Madrid. La Junta Directiva podrá establecer una Delegación en la capital del Reino cuando lo estime conveniente.

Su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

## **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en su domicilio social, sito en el Monasterio de El Paular, o en Madrid si así se acordase. La fecha de su celebración será la del primer sábado del mes de julio; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

## **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para su celebración en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días; en segunda convocatoria, las Asambleas podrán reunirse transcurrido un plazo de media hora. En caso de que tanto una como otra se convoquen para la misma fecha, la Asamblea Extraordinaria se celebrará a continuación de la Ordinaria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionado plazos.

## **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria, no será necesario quórum de asistencia.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

## **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de la Presidencia y socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna cuyos fines tengan relación con los de la Asociación..
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.

- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, con un máximo de diez miembros, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, si bien, cada dos años se procederá a la renovación de la mitad de los mismos.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 15 días a la celebración de la correspondiente reunión.

Todos los miembros de la Junta Directiva cuya renovación se proponga podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido, en su caso, por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados mediante la aprobación unánime de la misma.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General

#### **Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 17.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 18.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 19.- El Tesorero.**

El Tesorero llevará las cuentas, recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 20.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y demuestren su conformidad con las normas de los presentes estatutos. Si bien la Asociación tiene carácter civil, sus miembros quedan, en cierto modo, vinculados moralmente al Monasterio como bienhechores de los monjes.

Serán condiciones indispensables para pertenecer a la asociación como socio numerario, mostrar su aprecio al monasterio de El Paular y a la comunidad de monjes benedictinos y compartir los valores y principios religiosos que inspiran a la Asociación.

#### **Artículo 22.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Protectores, aquellas personas físicas o jurídicas que conociendo los fines de la Asociación le presten apoyo moral y económico.

#### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual durante tres años consecutivos.
- c) Por decisión de la Junta Directiva apoyada en motivos graves: conducta incorrecta, desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por falta de asistencia no excusada a tres Asambleas Generales consecutivas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 24.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) En el acto de recepción como nuevo miembro, se le hará entrega de un diploma en el que conste su condición de bienhechor del Monasterio de El Paular y de los monjes benedictinos, así como de una medalla que deberá ostentar en los actos de la asociación a los que concurra.
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.



- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General en la que podrá emitir su parecer.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Acceso al Monasterio, particularmente a la Biblioteca y Archivo para fines de estudio, investigación, etc.
- i) El ser beneficiario de las preces de la Comunidad.
- j) Derecho a los privilegios canónicos que prevé la constitución de la Orden Benedictina para sus bienhechores.
- k) Derecho preferencial en el Monasterio en los actos clave de la vida familiar del asociado, como bodas, bautizos, primeras comuniones y funeral a la hora de la muerte.

Los asociados de honor, tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- e) Personarse en el Monasterio. el primer sábado del mes de julio, siempre y cuando no exista imposibilidad física, fecha en que la Asociación conmemora la festividad de San Benito y celebra la Asamblea General.

### **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación

financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 27.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 30 de junio de cada año natural

### **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 29.- Acuerdo de disolución**

La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 30.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiesen sobrante líquido o bienes que constituyan su haber social los destinará en

su integridad a beneficio de la Comunidad Benedictina del Monasterio de El Paular, sin derecho a reclamación alguna por parte de los asociados, en conjunto o individualmente.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

**D. Julio Jorquera Mínguez, con DNI .22779837-Q, Secretario de la Asociación de Amigos de El Paular, con Número de Registro (pendiente de inscripción, presentada la Solicitud con fecha R/E 8 de abril de 2003),**

### **Certifico:**

**Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de julio de 2003, a fin de adaptar los estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.**

**Madrid, 7 de Julio de 2003**

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Julio Jorquera Mínguez**

**Vº. Bº. EL PRESIDENTE**

**Fdo.: Rafael Muñoz Ramírez**